

A DESPACHO: 12 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede una vez vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar su demanda. Sirvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
Y/O ADICION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: AMANDA ELVIRA RENDON
RADICADO: 190014003002-2024-00093-00.

Auto Interlocutorio No. 886

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para la Corrección y/o Adición de Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora AMANDA ELVIRA RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.270.867, y quien actúa a través de apoderado judicial, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 566 del 8 de marzo de 2024 este despacho judicial inadmitió la presente demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de yerros los cuales fueron puesto en conocimiento para que dentro del término legal señalado en el artículo 90 del C.G.P, procediera a su corrección.

Dentro del término señalado en precedencia el apoderado judicial de la parte demandante arrima memorial a través del cual refiere subsanar la demanda acorde a lo señalado por el despacho, por tanto, el despacho procede a realizar nuevamente el estudio de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, estudiada nuevamente la demanda se tiene que la señora AMANDA ELVIRA RENDÓN, a través de su apoderado judicial solicita mediante el proceso de jurisdicción voluntaria la adición de su Registro Civil De Nacimiento Indicativo el cual se encuentra inscrito a folio 57 Tomo 9 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Bolívar (Cauca), en lo que respecta al número de cédula de su señora madre RUTH ERMILA RENDON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.307.277 expedida el 28 de febrero de 1957, en consecuencia solicita se ordene la apertura de nuevo folio donde se consigne la solicitada corrección y/o adición.

Ahora bien, considera el despacho que es competente para conocer de este asunto en primera instancia, conforme a lo reglado en el numeral 6 del

artículo 18 del C.G.P, así como lo normado en el literal C, del numeral 13 del artículo 28 ibidem.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la corrección y/o adición de Registro Civil de Nacimiento formulada a través de apoderado judicial por la señora AMANDA ELVIRA RENDÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.270.867

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL señalada por el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de Bolívar (Cauca) con el fin de que sirva remitir copia del documento antecedente con el que se dio apertura al folio 57 Tomo 9 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Bolívar (Cauca), para que obre como prueba en el presente asunto.

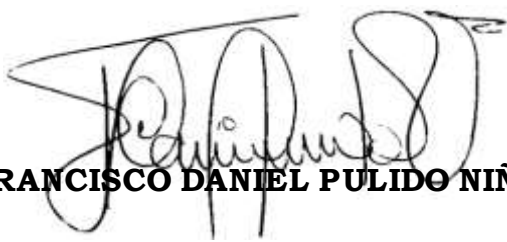
Para el efecto se concede un término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JULIAN ANDRES GUTIERREZ PISSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.700.630 y Tarjeta Profesional Nro. 230.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REMITIDA la información aquí solicitada, vuelvan las diligencias a despacho para dictar el auto que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ